San Miguel de Tucumán, 28 de enero de 2021.-

RESOLUCIÓN C.O.E. N° **10**

VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1033/2020, del Poder Ejecutivo Nacional y el DNU N° 24/1 del 21 de diciembre de 2020, emitido por el Poder Ejecutivo Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia 1033/2020 establece el régimen aplicable a las modalidades de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas.

Que, en su artículo 2°, establece los parámetros epidemiológicos y sanitarios que deben reunir los lugares en los que rija la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio". Y en el 3° enumera las zonas alcanzadas por esa medida, entre los que incluye a todos los departamentos de la Provincia de Tucumán.

Que el artículo 6° dispone que solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la Autoridad Sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas permitiendo como máximo el uso del 50% de su capacidad.

CLAUDIO ADOLFO MALEY
MINISTRO DE SEGURIDAD

Que, por su parte, el artículo 8°, establece las actividades que se encuentran prohibidas, durante el distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Que se acerca la época en que, tradicionalmente, se celebran en diversas jurisdicciones de la provincia, festejos con motivo del carnaval y eventos que explotan la temática, así como celebraciones en clubes y predios públicos y privados que traen aparejada la congregación masiva de personas.

Que, en tal sentido, viene a conocimiento de este Comité, la nota presentada por el Director de Epidemiología del Sistema Provincial de Salud, solicitando que se dispongan las medidas necesarias a fin de impedir la realización de todo tipo de eventos que signifiquen aglomeraciones de personas, ya que en éstos es en donde se produce en mayor medida el incumplimiento de las medidas sanitarias de prevención de COVID-19 (distanciamiento de 2 metros entre personas, uso de tapabocas o barbijo e higienización de manos), lo que facilita y acrecienta de sobremanera la transmisión del SARS-COV2.

Que, además, manifiesta que en la Provincia de Tucumán los indicadores sanitarios de monitoreo de la pandemia son preocupantes, debido a que la cadena de contagios por COVID-19 se mantiene activa; y el tiempo de duplicación de casos a nivel provincial es menor a 30 días.

Que el DNU Provincial N° 24/1-2020, en su artículo 2° encomienda al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a la limitación de circulación y a la realización de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, previstas en los artículos 4° y 6° del DNU N°1033/20, así como el dictado de los

protocolos previstos en el artículo 7° (Actividades Deportivas y Artísticas) y 27° (acompañamiento de pacientes) de la misma norma. Dejando establecido que será, asimismo, tarea este Comité la revisión y readecuación, en el caso que hiciera falta, de los protocolos ya

Cont. Resol. C.O.E. N° **10**

///2.-

aprobados, en atención a la evolución de los parámetros epidemiológicos y a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Que, ante la expresa solicitud del Ministerio de Salud Pública de la Provincia y, en atención al impacto nocivo de que este tipo de congregaciones suponen para la salud pública en el contexto epidemiológico actual, resulta necesario dictar una medida que disponga al respecto.

Por ello,

EL SECRETARIO DEL
COMITÉ DE OPERATIVO DE EMERGENCIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DEJAR ESTABLECIDO que no podrán realizarse, en todo el territorio Provincial, eventos de cualquier índole (carnavales, fiestas, bailes, etc.) que impliquen aglomeración de personas, ya sea en clubes, complejos, centros vecinales, salones de usos múltiples, y otros predios públicos o privados de iguales características que se destinen a tales fines.

ARTICULO 2°.- DISPONER que las autoridades de cada jurisdicción serán las encargadas de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 del DNU 1033/20, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

ARTICULO 3° .- La presente medida regirá hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive.

ARTICULO 4° .- INVITAR a los Municipios de la Provincia a adherirse a la presente norma.

ARTICULO 5° .- COMUNICAR.

CLAUDIO ADOLFO MALEY
MINISTRO DE SEGURIDAD